

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO SOCIAL Y PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación¹ _____
(debe ser idéntica en toda su extensión a la que figura en el Acta Fundacional, incluidas las siglas)
se constituye en _____, el día ___ de _____ de _____,
una Asociación Universitaria sin ánimo de lucro de ámbito Centro / Intercentro (*táchese lo que no proceda*), al amparo del artículo 46.2g de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que se regirá por los presentes Estatutos, el Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, regulador de las Asociaciones de Estudiantes, la Orden de 9 de noviembre de 1968, sobre normas del registro de Asociaciones de Estudiantes y con carácter supletorio, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

Artículo 2.- Duración.

La duración de esta Asociación Universitaria será determinada desde _____ hasta _____ o indefinida (*táchese lo que no proceda*), pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en _____
c/ _____ n° _____ C.P. _____

Artículo 4.- Personalidad Jurídica.

El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Estudiantes del Ministerio con competencia en la materia y en el Registro de Asociaciones de la U.P.M. a los solos efectos de publicidad.

La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros. Sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación.

¹ Artículo 8 de la L.O. 1/2002: Denominación

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

CAPITULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- Fines.

Los fines que se proponen, dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus asociados, son los siguientes *(deberán describirse de forma precisa)*:

Artículo 6.- Actividades.

Para llevar a cabo el cumplimiento de los fines anteriormente citados se realizarán las siguientes actividades *(deberán describirse de forma precisa y diferenciadas de los fines)*:

Artículo 7.- La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO III ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación:

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año en el mes de octubre. Teniendo el carácter de extraordinario cuando lo solicite la Junta Directiva o un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 11.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, llevándose a continuación a un libro de Actas que firmarán: el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes a la Junta. La autorización para la disolución u ocupación de los bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) El examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar, en su caso, las cuotas.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna, a tenor de la legislación vigente.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) La modificación de los Estatutos de la Asociación (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada)
- j) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k) Designar los socios liquidadores.
- l) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. Su mandato tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos al finalizar el mandato hasta un máximo de cuatro años².

Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de _____ días.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

² Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, figurar en la relación de alumnos matriculados de la UPM, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la misma la expulsión de aquellos otros que dieron lugar a ella conforme a los presentes Estatutos.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

Habrá un vicepresidente elegido de igual forma que el Presidente, en quien éste delegará las funciones que estime pertinentes, sustituyéndole en todos los casos y que tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20.- El Secretario.

Corresponden al Secretario:

- a) Velar por la buena administración de la Asociación.
- b) Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro, documentos y sellos de la Asociación.
- c) El libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los Asociados, domicilio, edad y lugar de nacimiento, curso que estudia y en el caso de los menores de edad, lugar de residencia de sus padres o tutores, especificándose si el estudiante ostenta algún cargo en la Asociación.
- d) El libro de Actas consignará las reuniones de la Asamblea General y de las de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y dos socios asistentes a las reuniones.
- e) Extender las Actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el V^oB^o del Presidente.

Artículo 21.- El Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden el libro de Contabilidad. (En el citado libro se asentarán los ingresos y recursos económicos y demás materiales propios, así como se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos).
- b) Preparar los balances, inventario y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar junto al Presidente la disposición de fondos.

CAPITULO IV

LOS SOCIOS Y SUS CLASES, PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES. PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 22.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que figuren matriculados en la Universidad Politécnica de Madrid, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Asímismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23.- Clases de asociados:

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los admitidos con posterioridad a la constitución de la asociación.
- c) **De honor**, los que habiendo sido socios fundadores o de número, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción a pesar de no figurar en las relaciones de alumnos matriculados en la UPM.

Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Poder ser elegidos para cargos directivos.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras le sean concedidas a aquella por entidades privadas, estatales o paraestatales.

Los asociados de honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Junta General.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- e) Observar buena conducta individual y cívica.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Respetar lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 26.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la terminación de los estudios universitarios, salvo los socios de honor.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPITULO V OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES. RECURSOS ECONOMICOS. RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 27.-Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Todos los años deberán remitir al Vicerrectorado y al Subdirector/a o Vicedecano/a con competencias en Extensión Universitaria, memoria de las actividades realizadas.

Artículo 28.- Recursos económicos.

La Asociación utilizará para el desarrollo de los fines y actividades los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas obligatorias
- b) Las aportaciones voluntarias
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29 Responsabilidad de las asociaciones inscritas

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 30- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de _____

(se deberá expresar la cantidad de Euros o bienes con los que se constituyen, o si no cuentan con ningún patrimonio inicial poner carece).

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el _____ de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 31. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, acordada en Junta General Extraordinaria por mayoría de las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Junta General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil³.

El acuerdo de disolución y liquidación deberá hacerse constar en un acta.

CAPITULO VII LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

Artículo 32- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta designará DOS socios liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas (*si la asociación hubiera recibido subvención de la UPM y no hubiera realizado el proyecto o proyectos objeto de ayuda o no hubiera justificado debidamente la totalidad del importe concedido, deberá reintegrar al Vicerrectorado competente en la materia la cantidad no justificada*), cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo⁴.

Artículo 33.- El Patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, revertirá en beneficio de otra asociación del Centro en el que tuviera su sede, que necesite ayuda para la realización de sus actividades culturales, o en beneficio de los estudiantes del Centro estableciendo el oportuno sistema de becas y ayudas.

³ Artículo 39 del Código Civil: Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser imposible aplicar a esta la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes o los Estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiera establecido previamente, se aplicarán estos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincial o municipio que principalmente deberán recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

⁴ Apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo: 3. Corresponde a los Liquidadores: a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. c) Cobrar los créditos de la asociación. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro. 4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento concursal ante el juez competente.